



RECIBIDO
01 FEB 2022
CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL

792

ORD.Nº ____ /2022

REF: Solicitud de ingreso de iniciativa de norma convencional constituyente que garantiza y ampara el reconocimiento de los derechos dela madre tierra .

SANTIAGO, 1° Febrero 2022

DE: ELSA LABRAÑA, ORGANIZACIONES Y CONVENCIONALES FIRMANTES

**A: MARIA ELISA QUINTEROS
PRESIDENTA DE LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL**

Los y las integrantes de la Comisión 5 Medio Ambiente

Por medio de la presente, nos dirigimos a usted en su calidad de presidenta de la Convención, según lo dispuesto en los artículos 81, 82 y 83 del Reglamento general de la Convención Constitucional, para presentar la siguiente iniciativa de norma constitucional que garantiza y ampara el reconocimiento de los derechos de la madre tierra, naturaleza



SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LA MADRE TIERRA, NATURALEZA.

1. ANTECEDENTES

Como es sabido, en Ecuador (2008) y también en Bolivia (2009), se consolida en el campo jurídico-constitucional una nueva visión de superación del antropocentrismo, que además de admitir la prevalencia de la cultura de la vida, reconoce la inseparable relación de interdependencia y complementariedad entre los seres vivos, expresada en el valor fundamental de la armonía.

Se destaca, en la constitución ecuatoriana, el reconocimiento expreso pionero de los derechos de la Pachamama, Naturaleza. En el ámbito jurídico-constitucional, tanto en Ecuador como en Bolivia, al institucionalizarse el Buen Vivir o Vivir Bien, o, respectivamente, Sumak Kawsay y Sumac Qamaña, que se ha resumido como vivir en Armonía con la Naturaleza, vuelven a los principios ancestrales de las culturas de la región. La Carta Fundamental boliviana de 2009 avanzó más claramente en la reanudación de estos principios, con la constitucionalización expresa del principio de armonía, desplegándose en valores como la unidad, la inclusión, la solidaridad, la reciprocidad, el respeto, complementariedad, equilibrio, (art. 8-II). El principio de la Armonía tiene un alcance mayor porque su significado puede llevar a la superación de la dualidad entre la Naturaleza y la Humanidad y, por lo tanto, contribuir a despertar una conciencia de Armonía con la Naturaleza, es decir, la conciencia de la Pachamama, herencia de la ascendencia andina. "

Morais, Germana de Oliveira. Armonía con la Naturaleza y los derechos de la Pachamama. Fortaleza: Ediciones UFC, 2018p. 34/35

Como dijo Alberto Acosta, presidente de la Constituyente de Ecuador, "Montecristi será recordada, como la cuna de los derechos de la Naturaleza, los derechos de la Madre Tierra o Pachamama".

ACOSTA, Alberto. Construcción constituyente de los derechos de la Naturaleza. Repasando una historia con futuro. EN Dantas, Fernando et al. (2019). La Naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático. (PDF). Bogotá: Universidad Libre de Colombia. Recuperado de <https://doi.org/10.18041/978-958-5578-09-8>, pág. 161.

El Estado Plurinacional de Bolivia debe el legado de la propuesta enviada a las Naciones Unidas y, aprobada en 2009, de la Declaración del 22 de abril como Día Internacional de la Madre Tierra, y ya no Día Internacional de la Tierra. De esta propuesta surgió el Programa Armonía con la Naturaleza, ahora en pleno funcionamiento, junto con la División de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas. (<http://www.harmonywithnatureun.org/>)

Esta Convención Constituyente chilena tiene la posibilidad de incorporarse al Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano, llamado por la jurista peruana Raquel Yrigoyen, tercer ciclo del constitucionalismo, y calificado por ella de pluralista. Al mismo tiempo, en este proceso constituyente se pueden sumar al constitucionalismo latinoamericano diseños institucionales y de principios más nuevos, más actualizados, más vanguardistas y con potencial para incidir positivamente en nuestro continente y en el mundo.

Este potencial es más evidente en el campo de los llamados Derechos de la Madre Tierra, Naturaleza, Pachamama, Ñuque Mapu. Esta Constituyente puede recoger subsidios de las experiencias de las Constituciones pioneras en el mundo en el tema: la de Ecuador (2008) y la de Bolivia (2009). Y tiene ante sí, sin embargo, la posibilidad de avanzar mucho más y servir de faro para toda América Latina, especialmente en lo que se refiere a los principios de estos derechos y al perfeccionamiento de los medios jurídicos de su ejercicio.

Cabe preguntarse también ¿Cómo se recordará este proceso constituyente en Chile en torno a los derechos de la Naturaleza y las cosmovisiones de los pueblos originarios?

Es adecuado y oportuno aprovechar las enseñanzas de los hermanos quechuas en Ecuador y aimaras en Bolivia, quienes tuvieron la sabiduría de honrar las tradiciones milenarias de los pueblos originarios y reconciliarlas con elementos del constitucionalismo y la cultura occidental en general.

Esta conciliación se proyecta también en el aspecto formal y en el lenguaje de los textos de estas constituciones. Estos textos están marcados por la sencillez y la incorporación de términos de lenguas de los pueblos originarios, junto con palabras del idioma español también adoptado en estos países.

Ruben Matinez Dalmau y Roberto Viciana Pastor, juristas españoles, señalan

Correspondió al filósofo brasileño Leonardo Boff fundamentar, ante la Asamblea General de las Naciones Unidas, el proyecto a votar para transformar el Día Internacional de la Tierra en el Día Internacional de la Madre Tierra. Como representante de Brasil, el 22 de abril de 2009 pronunció el discurso "Porque la Tierra es nuestra Madre". Boff, en su discurso, al hacer la defensa filosófica del proyecto, dice que "para los pueblos originarios de ayer y de hoy, existe una

convicción constante de que la Tierra es generadora de vida y por eso se presenta como una Madre generosa y fecunda. Luego explica que con los maestros modernos del conocimiento científico, como Newton, Descartes y Francis Bacon, se perdió la visión de la Tierra como Madre, bajo este nuevo prisma aclara que la Tierra "ya no es vista como un ser vivo". entidad, sólo como una realidad extendida, sin vida y sin propósito. Por tanto, se entrega a la explotación de sus bienes y servicios por parte del ser humano en busca de riqueza y bienestar".

2.-FUNDAMENTACION

Las cuestiones en torno a la Naturaleza y las posibles formas de protegerla se ha convertido en una verdadera necesidad para todos los pueblos, especialmente debido a los problemas relacionados con la protección, preservación, conservación y la sostenibilidad.

Los problemas de contaminación atmosférica, deforestación, extinción de numerosas especies, degradación del suelo y de las aguas, producción masiva de residuos sólidos, además de otros están en la agenda política, científica, social, económica etc. En verdad, caminamos rumbo al colapso ambiental global y definitivo - fruto de una cosmovisión anticuada que instrumentaliza, trata como objeto y mercantiliza la Naturaleza hasta las últimas consecuencias, justificando toda suerte de actitudes irresponsables y depredadoras.

Sin embargo, a pesar de los resultados positivos testimoniados alrededor del mundo en cuanto a la conservación ambiental en una esfera política, legal y económica, todavía parece, lamentablemente, incontestable la hegemonía de una visión extremadamente degradante sobre la Naturaleza, que sigue siendo entendida como una fuente inagotable de recursos y beneficios para el ser humano, sin ningún derecho ni valor intrínseco. Este juicio de valor anticuado es extremadamente peligroso y sintomático, pues revela cómo la raíz de los problemas ambientales permanece intacta, haciendo de los beneficios en conservación y sostenibilidad meros cambios puntuales y temporales, frágiles y vulnerables al curso de los acontecimientos mundiales.

Las propias corrientes de los movimientos ambientalistas contemporáneas, investigadas en profundidad, parecen exhalar una génesis teórica asentada sobre el más puro utilitarismo ecológico. La idea de "desarrollo sostenible", al menos tal y como se la denomina comúnmente defendida globalmente, surge como una preocupación por la existencia a medio y largo plazo de los recursos explotables, mostrando aún muy lejos de cualquier objetivo que esencialmente priorice la propia Naturaleza al bienestar humano.

Entretanto, es erróneo considerar tal utilitarismo ambientalista como la única vertiente posible e históricamente afirmada del pensamiento ecológico o concluir

que defender una visión Biocéntrica, que signifique defender una Naturaleza intocada, sin poder tener cultivos, ganadería o pesca. La visión biocéntrica, Ecocéntrica postula una defensa de los sistemas de vida, fija atención en los ecosistemas, en las colectividades, en adelante de los individuos.

Así, los derechos de la Naturaleza se llaman derechos ecológicos y por lo tanto, diferenciados de los derechos ambientales de la matriz anterior. La justicia ecológica es distinta de la justicia ambiental, por asegurar la persistencia y sobrevivencia de las especies y sus ecosistemas, como redes de vida, expresa en la restauración de los ecosistemas afectados y no tiene la incumbencia de tratar solamente de indemnización a los humanos por el daño ambiental.

De hecho, desde diversos puntos de vista, el utilitarismo ambiental parece relacionarse solo con un contexto global extremadamente reciente, que de alguna manera complementa las particularidades de los eventos en la arena político-económica. Por lo tanto, se debe aplicar en simultáneo la justicia ambiental para las personas e la ecológica para la Naturaleza.

Afortunadamente, a pesar del ambientalismo instrumentalizado de la Naturaleza hay otras cosmovisiones y saberes ancestrales que afirman una lógica distinta y aún más equilibrada y promisora en relación a la Naturaleza.

Para muchos pueblos originarios de las Américas, es imprescindible que la humanidad reconecte los ciclos antrópicos con los ciclos de la Tierra, para comprender que la vida humana no es un evento externo, sino un acontecimiento gestado por la propia figura sagrada y materna de la Tierra. En ese sentido, tal pensamiento ancestral - y al mismo tiempo actual y vivo - nos apunta rutas para desmitificar las trampas del actual sistema - por el cual se potencializó el desencuentro entre ser humano y Naturaleza - y sumergirse en la sabiduría antepasada de los pueblos originarios, que desde hace siglos nos transmiten su valioso mensaje, incluso bajo la más despreciable ausencia de respuesta.

Ecuador, en 2008, y de Bolivia, en 2009 se volvieron en pioneros al promulgar sus respectivas cartas constitucionales positivando, a la luz del Buen Vivir, los llamados derechos de la Pachamama, de la Madre Tierra abandonando el paradigma tradicional de la Naturaleza como instrumento humano para ser contemplada como sujeto de derecho. Y en países como Colombia, la India y Nueva Zelanda, sus respectivas Cortes Constitucionales, también han innovado progresivamente al conceder el estatus de sujeto de derecho a la Naturaleza en sus fallos.

Bosquejar formas distintas - y nativas - de pensar la Naturaleza es el camino no solo para edificar las bases de una nueva civilización ecológica, sino también para liberarnos de viejos fantasmas que nos aprisionan en una espiral de subordinación y atraso. La verdadera justicia ambiental solo puede existir si está vinculada a un

cambio radical de pensamiento. El giro Biocéntrico hacia la Naturaleza es también el giro identitario, en beneficio de los pueblos originarios, y las primeras naciones de las tradiciones primordiales y del rescate de sus cosmovisiones olvidadas desde hace mucho tiempo por las sociedades occidentales y un auténtico camino de cambio movido desde la raíz de su saber ancestral y en dirección a la armonía con la Madre Tierra, Naturaleza.

3. INICIATIVA DE NORMATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENYE

Art. 1.- PRINCIPIO BIOCÉNTRICO:

"El Estado de Chile se declara Biocéntrico, la VIDA en sus diversas manifestaciones es la base en la que se apoyan todos los derechos emanados de esta Constitución. Se reconoce a la Naturaleza como una matriz Madre con sus ciclos, con su sabiduría natural, somos parte de ella y le debemos respeto.

La Madre Tierra conforma una comunidad única, indivisible de seres interrelacionados que sostiene, contiene y reproduce a todos los seres que la componen.

El Estado debe adecuar su rol, instituciones y normas para garantizar la preservación y regeneración de las condiciones naturales, materiales, interrelacionales y de interdependencia que componen los ecosistemas y la diversidad biológica necesarias para la Vida por encima de los demás derechos que reconozca.

Art. 2. La Naturaleza- Madre Tierra como Sujeto de Derecho

Hecho.

Se reconoce a la Naturaleza, Pachamama, Ñuquemapu Madre Tierra, y sus denominaciones de origen en todas las lenguas de los PPOO y primeras Naciones de Chile, como un ser Vivo, libre, con existencia propia, que para todos los efectos como Sujeto de Derechos, junto a todos los Seres Vivos y elementos naturales que la componen y toda la biodiversidad, implícita en todos sus ecosistemas, constituyendo un ser único base esencial para la vida Humana y de los demás seres.

La capacidad de Hecho, podrá ser asumida por cualquier persona física, personas jurídicas, comunidades y demás organizaciones que actúen por la defensa y protección de los derechos de la Naturaleza, de los derechos humanos ambientales y los derechos de los animales, para intervenir, hacer denuncias e iniciar acciones en su defensa y protección".

Los derechos de cada ser están limitados por los derechos de otros seres, y en situaciones de conflicto entre sus derechos deberán resolverse de forma a mantener la integridad, armonía, equilibrio y salud de la Madre Tierra.

Art. 3. Derechos de la Madre Tierra, Naturaleza.

A la Naturaleza, o Madre Tierra, se le reconoce los siguientes derechos:

- El derecho a la vida, a existir y ser respetada.
- El derecho a un ecosistema natural y que en lo posible sea mantenida conforme su estado natural originario, libre de intervención o alteración humana.
- Los derechos inherentes de la Madre Tierra Naturaleza son inalienables en tanto derivan de la misma fuente de existencia. Y todos los seres que la componen son titulares de los derechos inherentes reconocidos en esta constitución.
- El derecho a la inviolabilidad de su ecosistema.
- El derecho a la originalidad de su naturaleza, manteniendo su identidad e integridad.
- El derecho a la protección de la diversidad natural.
- El derecho a la regeneración, restauración de sus ecosistemas y continuación de sus ciclos y procesos vitales libres de alteraciones humanas.
- El derecho a la Propiedad Genética y se garantiza el derecho a la propiedad de su natural configuración química y genética, del cual es titular la humanidad en su conjunto, y ninguna persona física o jurídica puede arrogarse, derecho alguno basado en la utilización de la información genética creada por la Naturaleza.
- Derecho al agua libre como fuente de vida, aire limpio y a la salud integral.
- Derecho de estar libre de contaminación, polución y desechos tóxicos o radioactivos.
- El derecho a la libertad de manifestación y amparo de dicha libertad, siendo prohibido al ser humano o a cualquiera la intervención, modificación o afectación del clima, o parte de sus elementos, o de las corrientes marinas, o de las maneras en que naturalmente se manifiesta libre de la intervención humana.
- El derecho y garantía a la autorregulación natural.
- El derecho a defensa y protección preventiva automática, así como el derecho a la asistencia jurídica gratuita.
- El derecho a que los seres humanos nos relacionemos en armonía y cuidado hacia ella.

Art. 4. Principios de la Madre Tierra, Naturaleza.

Se consideran como principios de derecho, y por ende serán desarrollados por las leyes respectivas, y serán siempre interpretados en favor del Interés y Protección de la Naturaleza:

- Principio in dubio pro-natura por sobre los demás derechos.
- Principio de prevención, regulado por una ley marco.
- Principio de precaución.

- Principio de obligación de indemnizar por daños causados a la Naturaleza, o Madre Tierra, sean provocados por agentes públicos o privados.
- Principio de responsabilidad común del Estado
- Principio de Evolución Natural Armónica, como base del progreso humano, que en ningún caso podrá poner en peligro la equidad intergeneracional, obligando al Estado y a las personas físicas o jurídicas a realizar un uso regulado y en armonía de los elementos naturales.
- Principio de congruencia.
- Principio de progresividad de las normas en todo lo relacionado a los derechos humanos y de la Naturaleza.

El Estado, en todas sus esferas, será el titular y garante de la obligación de custodia, por lo cual deberá aplicar el Principio de responsabilidad, el Principio de subsidiariedad, Principio de solidaridad y el Principio de cooperación.

Art. 5. Adecuación a los Ciclos Naturales.

El Estado en todos sus ámbitos, y las Personas, tanto físicas como jurídicas, establecerán y garantizarán la adecuación de las prácticas comerciales, productivas, industriales, agrícolas, pesqueras, extractivas, y de cualquier otra índole, con respeto y protección a los ciclos naturales y estacionales, considerando los elementos naturales como partes de un ser vivo, y no como meros recursos materiales, debiendo, tanto cuanto sea posible adecuar el consumo general, a las estaciones, ciclos, productos y frutos locales.

Considérese como límite las Reservas Naturales Estratégicas existentes de los elementos naturales, en base de territorios o regiones, especialmente aquellos resguardados en el patrimonio territorial ancestral de los PPOO y comunidades garantizando su cuidado para las generaciones presentes y futuras de todos los seres vivos.(reserva bioesferica)

Art. 6 Defensoría de la Naturaleza

los procedimientos y mecanismos para activar las instancias administrativas y/o jurisdiccionales para exigir la protección, promoción, y respeto a las garantías y derechos de la Naturaleza, Madre Tierra, Medio Ambiente y los términos establecidos que hacen referencia a ella, en esta Constitución, normas conexas nacionales, leyes, o cuerpos legales que de ella deriven y convenios o acuerdos internacionales serán garantizados por la Defensoría de la Naturaleza su funcionamiento, competencias, atribuciones y forma de elección, será estipulado por la ley.

Art. 7 Jurisdicción Especializada para las causas que afectan a los Derechos de la Madre Tierra, Naturaleza.

El Estado se encargará de crear unidades jurisdiccionales con competencia especializada en materia de juicio de causas que involucran los derechos de la Madre Tierra, Naturaleza.

En las regiones donde la especialización no es posible, la justicia territorial, local, nacional, representada por un juez común, podrá ejercer la jurisdicción basados en las actualizaciones pertinentes a los derechos de la, Naturaleza. Madre Tierra

Art. 8 Naturaleza como nombre propio

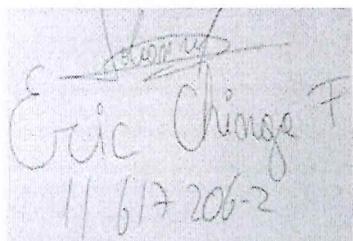
Que la palabra Naturaleza, como sujeto sea escrita con “N” mayúscula, reconociéndola, así como sustantivo propio y comprenda para todos sus efectos la denominación Madre Tierra.

Art- 9 Reconocimiento de las cosmovisiones de los pueblos

el Estado Plurinacional de Chile incorporara en los textos donde corresponde de esta nueva Constitución, la expresión Derechos de la Naturaleza, los términos correspondientes a las diferentes lenguas originarias de los PPOO y primeras naciones tales como Pachamama, Ñuque Mapu, merremén, jáu, Pat’ta Hoiri y todas las conceptualizaciones de origen lingüístico o dialectos equivalentes y su traducción al español como Madre Tierra.

Art-10. Derechos de la Madre Tierra Naturaleza y Regiones administrativas

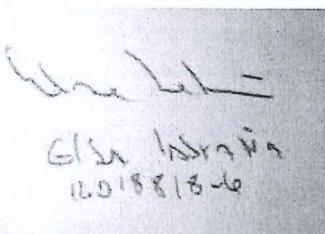
Las regiones administrativas editarán, en el ámbito de su autonomía, las normas para la implementación de los derechos de la Madre Tierra, Naturaleza, observando los principios constitucionales o legales que les sean de aplicación.



Chinga

Alejandra Perez Espana
DNI: 13.251.766-5


Ale Perez



Elsa



Tania



LISETTE VERGARA RIQUELME
Constituyente Distrito 6
18.213.926-2

Lissette

Isabel Godoy
Isabel Godoy MONAROZ
11204.087-0

Isabel

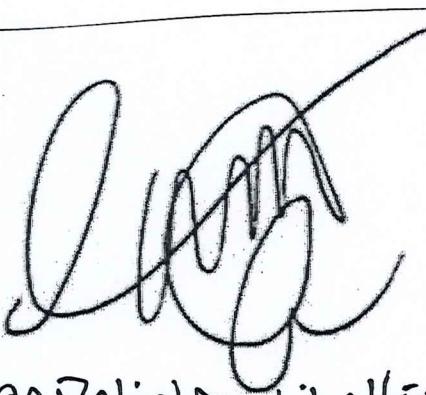


Camila Zárate



Alvin Soldano M.
Gospito de la DIS

Alvin



CAROLINA VILCHES
16230.648-0